

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCIÓN N° 07

“Por medio del cual se requiere una documentación, previo a hacer un nombramiento en propiedad”

El suscrito Juez Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CSJCAO25-786 del 8 de mayo de 2025, recibido el mismo día, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas comunicó a este despacho el Acuerdo No. CSJCAA25-35 del 22 de abril de 2025, por medio del cual, dicha Corporación formuló ante el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código N° 260634.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del mentado Acuerdo No. CSJCAA25-035 del 22 de abril de 2025, la lista de elegibles fue organizada en orden descendente del mayor puntaje total obtenido, tomada del Registro Seccional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017 y adelantado el trámite establecido en el Acuerdo No. 4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, quedando así:

Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260634			
N°	Cédula	Nombre	Total
1	1053770458	DIANA CAROLINA LÓPEZ QUINTERO	661.08

Que el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024, prevé:

“Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.

Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo” (negrillas y subrayas propias).

Que en el Concepto CJO25-1504 del 20 de marzo de 2025, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura indicó:

“De acuerdo con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y los lineamientos señalados por la Corporación en la sesión de 5 de febrero de 2025, a los integrantes de los registros seccionales de elegibles del concurso de méritos de la Convocatoria 4, no le son aplicables las modificaciones de la Ley 2430 de 2024, en cuanto al retiro del Registro de Elegibles por la no aceptación del nombramiento o la no posesión en el cargo contemplado en el 165 de la Ley 270 de 1996, teniendo en cuenta que de hacerlo se vulnerarían los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, atendiendo a que la convocatoria fue regulada mediante acuerdo que contienen las reglas del proceso desde el inicio hasta su culminación, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en la sentencia SU067/2022 (apartado 135)”.

Que en el Acuerdo PCSJA24-12245 del 20 de diciembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades reglamentarias, definió que “[l]os términos para el nombramiento, aceptación y posesión en los cargos de empleados serán los mismos establecidos para los magistrados de tribunal en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”; lo anterior, tras considerar que “el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 estableció el término para el nombramiento, la aceptación y posesión en el cargo de los funcionarios judiciales; en ese sentido, ante la ausencia de dichas disposiciones frente a los empleados, se aplicarán los mismos términos previstos para los citados funcionarios”, dado que, “en la modificación al artículo 167 de la Ley 270 de 1996, se suprimió la disposición que hacía referencia a los empleados, quedando un vacío normativo respecto de su nombramiento”.

Que el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 84 de la Ley 2430 de 2024 señala: “Cada vez que se presente una vacante en cargo de Funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, al correspondiente Consejo Superior o Seccional de la Judicatura. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento como se establece en el artículo 133 de la presente Ley”.

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que, para los nombramientos en propiedad de empleados, deben seguirse las disposiciones de la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en cuanto al procedimiento, en la forma y términos previstos en dicha norma para la designación de funcionarios.

Por lo expuesto, el suscrito funcionario judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, previo a **NOMBRAR** en **PROPIEDAD**, en el cargo de **SECRETARIA** del Juzgado Civil Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, a la Doctora Diana Carolina López Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.770.458, para que, conforme a lo reglado en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024, acredite el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitada ni impedida moral o legalmente para el ejercicio del cargo, y en tal sentido, aporte:

- a. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- c. Certificado de tiempo de servicios o en su defecto, las certificaciones que acrediten la experiencia requerida para el cargo.
- d. Certificado de no encontrarse registrada en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

- e. Certificado de antecedentes judiciales y certificado de medidas correctivas.
- f. Declaración juramentada de no tener inhabilidades e incompatibilidades para asumir el cargo, ni tener impedimento moral o legal para el ejercicio del cargo
- g. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM
- h. Declaración juramentada de bienes y rentas.
- i. Hoja de vida actualizada, con los respectivos soportes.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada el término de diez (10) días, para que allegue la documentación requerida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN HINCAPIÉ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Hincapie Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b113423b900ca6163f6e64f6d7b49ecf65b185fb6ba20cc48c32683f3c0c22cd**
Documento generado en 22/05/2025 09:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>